

RCU-SE-015-No.104-2019

## EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala; “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...);”

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especialidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** el artículo 18 de la Ley ibídem, prescribe: “La autonomía responsable que ejercen las IES, consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la norma citada, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

**Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 225 del Estatuto de la Universidad, respecto a la matrícula, estipula: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus

equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 122 del Estatuto de la Universidad, determina las siguientes funciones del/la Director/a de Planificación y Gestión Académica:

1. Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de grado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Órgano Colegiado Superior;
2. Proponer el modelo académico y las políticas académicas para el diseño y rediseño curricular de las carreras;
3. Atender solicitudes de carácter académico cuando se hayan agotado los procedimientos en las instancias correspondientes, proponiendo recomendaciones para la toma de decisiones en el Órgano Colegiado Superior a través del/la Vicerrector/a Académico/a;
4. Atender consultas de carácter académico que provengan de las unidades académicas;
5. Evaluar la gestión académica de las facultades, extensiones, carreras e institutos y realizar las recomendaciones pertinentes”;
6. Proponer a el/la Vicerrector/a Académico/a, proyectos para la creación, supresión, suspensión o reorganización de unidades académicas, para aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, en su numeral 10 prescribe: que son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión, las siguientes:

- “10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;

**Que,** el artículo 171 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en sus numerales 3 y 4, dispone entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión:

- “3. Analizar los programas de estudios de los/as estudiantes provenientes de otras carreras de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí o de otras universidades de la provincia, el país o el extranjero que soliciten homologación de estudios, garantizando la movilidad interna y externa a ecuatorianos/as o extranjeros e informar de éste análisis al Consejo de Facultad o Extensión;
4. Elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de Facultad o Extensión”;

**Que,** el artículo 167 del Estatuto de la IES, en su numeral 10, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión, las siguientes: “Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

**RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Que los procesos de matrícula, calificaciones, recalificaciones y homologaciones se ejecuten de acuerdo a lo que establece el artículo 167, numeral 10 del Estatuto de la Universidad; procesos que serán coordinados con la Secretaría General.
- Artículo 2.-** Recomendar que una vez notificada la presente resolución, se concrete una reunión entre la dirección de Planificación y Gestión Académica y la Secretaría General, a fin de delimitar responsabilidades, considerando que la dirección de Planificación y Gestión Académica tiene definidas sus funciones en el artículo 122 del Estatuto de la IES.

**DISPOSICIONES GENERALES**

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad, Extensión.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Consejos de Facultades y Extensiones.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la dirección de Planificación y Gestión Académica.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores de carreras.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la IES.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Secretarías de Facultad, Extensión y a las Secretarías de carreras.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2019, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Arq. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General

